



Explica su voto en contra del dictamen de la Comisión por el que se declara la levedad del acta del Sr. García Fernández, diciendo que en conciencia el expediente del Sr. García Fernández origina en su ánimo dudas acerca de su compatibilidad para el cargo de diputado; que del citado expediente aparece que dicho señor el día de la elección, el 24 de Octubre, era habilitado de la secretaría del Juzgado de primera instancia, como sustituto del habilitado; y por consiguiente, tenía el carácter de secretario del Juzgado de primera instancia, y como quiera que conforme al art. 7.º, caso cuarto de la ley electoral vigente, son incapaces para ser diputados los funcionarios judiciales en todas sus categorías, entendía que había una duda, y que sin prejuzgar el asunto, su obligación era darla á conocer á la Diputación.

Termina manifestando que la certificación leída demuestra que el señor García Fernández ha renunciado el cargo de habilitado, pero con posterioridad al 24 de Octubre, y que la Diputación en uso de su soberanía, pedirá acordar que tiene condiciones para ser diputado, pero él votará en contra cumpliendo con los dictados de su conciencia.

El Sr. Ramírez Temé explica el criterio de la Comisión de actas que ha servido de base á su dictamen diciendo que ha tenido en cuenta únicamente lo siguiente: Que el art. 42 de la ley Provincial establece que la única incompatibilidad es la de los que ejercieran jurisdicción ó la hubiesen ejercido seis meses antes de la elección, y como para todos los que de derecho entienden, la jurisdicción no puede entenderse que la ejercen los que desempeñan la fe pública, como son los notarios y por analogía los secretarios de Corporaciones y los escribanos ó sus habilitados, no creyó la Comisión que debía dar otro dictamen que el que se discute. Termina manifestando que si este criterio pudiera ofrecer dudas desaparecerían éstas después de la lectura dada á la certificación presentada por el Sr. García Fernández, y por ello invita á todos los señores diputados á declarar la levedad del acta.

El Sr. Conde de Limpías agrega que sigue entendiendo que los secretarios de los Juzgados de primera instancia, como de los municipales, ejercen funciones judiciales, y bajo este aspecto le ofrece algunas dudas el acta del Sr. García Fernández, y por consiguiente vota por la gravedad de la misma.

El Sr. Pérez Calvo declara que no comparte en absoluto la doctrina sentada por el Sr. Presidente de la Comisión de actas, por lo que la ley provincial exige es que tengan capacidad para ser diputados á Cortes y que no se hayan desempeñado funciones judiciales, no de jurisdicción.

Termina manifestando que no obsta este, como lleva ejerciendo la profesión de abogado durante veintiocho años y nunca ha visto al Sr. García Fernández ejerciendo de habilitado del Sr. Villanueva ni de ningún otro, debe declarar que ante la realidad de este hecho, no puede menos de votar por la levedad del acta y entiendo debe aprobarse el dictamen.

Seguidamente es aprobado el dictamen y queda proclamado diputado provincial por el distrito de Universidad-Hospicio el Sr. D. Eduardo García Fernández, votando en contra el señor conde de Limpías.

El Sr. Presidente anuncia que se va á proceder á la elección de la mesa y sus-

pende la sesión por unos minutos, para que los señores diputados se pongan de acuerdo.

Reanudada la sesión procedióse á votación para la elección de presidente de la Diputación por papeletas, tomando parte 31 señores diputados, y hecho el escrutinio resultaron 21 papeletas con el nombre del Sr. Pérez Calvo y 10 en blanco, quedando por tanto elegido y proclamado presidente el Sr. D. Sixto Pérez Calvo.

Procedióse á la votación por papeletas de vicepresidente y secretarios de la Corporación, tomando parte 31 señores diputados; verificado el escrutinio resultaron 21 votos á favor del Sr. Castelaín para vicepresidente de la Diputación, 21 votos á favor del Sr. Martínez Vargas para diputado secretario, y 19 á favor del señor Chavarri, con 10 papeletas en blanco para diputado secretario; siendo por tanto elegidos y proclamados vicepresidente de la Diputación y secretarios los señores Castelaín, Martínez Vargas y Chavarri respectivamente.

El Sr. Fernández de la Vega pide la palabra sobre el resultado de la elección, empezando por felicitar á los señores elegidos y protesta á continuación, pronunciando algunas palabras relacionadas con las consecuencias que la minoría liberal deduce de la elección celebrada, en la que entiende que se ha faltado á la costumbre inveterada al constituirse la Diputación de tenerlo en cuenta para las personas que han de formar la mesa, no solo las condiciones morales que debe reunir cada una de ellas, sino su significación, teniendo una representación cada una de las dos fracciones de los partidos gubernamentales de una manera principal y dándose el primer cargo á persona que tuviese relación con los poderes públicos, procurándose también que otros cargos recayesen en señores diputados de diferentes tendencias, costumbre de beneficiosos resultados y que ha sido interrumpida por un error lamentable en tener en cuenta que puede ser perjudicial para los intereses de la Diputación. Resalta no obstante los deberes de disciplina que suponen han obligado á proceder así y termina expresando su deseo de que no ocurran choques ó conflictos que siempre son de temer cuando se crea una situación como la que ha motivado la conducta de la mayoría.

El Sr. Pérez Magnán dice que el señor Fernández de la Vega no ha reflejado bien lo sucedido otras veces, como se puede probar leyendo los libros de actas de la Diputación, en los que se verá que el pacto y la costumbre á que aludía no ha existido siempre, ni tampoco ha sido mantenido en todas las ocasiones por el partido liberal. Recuerda que en época en que gobernaba el partido liberal, por el voto de la mayoría conservadora, se eligió presidente á un diputado liberal, y testigo de ello es el Sr. Benito Moreno. Termina manifestando que se debe prescindir de todo esto y limitarse todos los señores diputados á administrar bien, como tiene la seguridad que lo harán, los intereses de la provincia.

El Sr. Fernández de la Vega manifiesta que su deseo era solo el de que sus palabras no fuesen más que la expresión de una queja y la definitiva de una actitud. Añade que el caso á que se ha referido el Sr. Pérez Magnán era distinto por que estaba en el poder el partido liberal. Termina expresando que dada la buena armonía en que ahora estaban todos los

diputados, no había motivo para esas luchas.

El Sr. Benito Moreno dice que vino á la presidencia por el voto de todos los señores diputados, á los que nunca agradecerá bastante su comportamiento, pero recuerda que el vicepresidente elegido era conservador, y que él en el momento en que cambió la política presentó la dimisión con carácter irrevocable.

(Continuará.)

## DIRECCION GENERAL DE Obras Públicas

### CARRETERAS.—REPARACION

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Enero de mil novecientos diez, esta Dirección General ha señalado el día catorce del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el año actual de la carretera de Madrid á Francia por Irún, kilómetros 4 al 12, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 131.114'95.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis en Madrid, ante la Dirección General de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día nueve de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.320 00 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El Director general,  
J. G. de la Serna.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal número . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de . . . . . de la carretera de . . . . . provincia de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será deseada toda proposición en que no se

expresare determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

#### Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes de las generales aprobada por Real decreto de trece Marzo mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 4 al 12 de la carretera de primer orden de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 131.114'95 pesetas.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en Diciembre del año actual.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulta de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico con el descuento correspondiente por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma de en cada año, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por lo tanto los derechos que el artículo 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas ú-

timamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista quedará obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día 15 la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,  
J. G. de la Serna.  
(E.—126.)

**CARRETERAS. REPARACIÓN**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de dieciocho de Enero de mil novecientos diez, esta Dirección general ha señalado el día catorce del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Madrid á la Coruña, kilómetros 10, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 90.947'55 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día nueve de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; de biendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,  
J. G. de la Serna.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de.....  
según cédula personal núm.....

enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de..... se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el preponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del preponente.)

**Dirección general de Obras públicas**

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de trece de Marzo mil novecientos tres y de las comprendidas en la Real orden de ocho Julio mil novecientos dos han de regir en la contrata de las obras de reparación en el año actual de los kilómetros 3 al 10 de la carretera de primer orden de Madrid á la Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 90.947'55

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 3 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en Diciembre del año actual.

5.º Todos los gastos de replanteo, de liquidación y los de inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo de conservación y reparación de carreteras del presupuesto del Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone más que la suma

de en cada año de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

9.º El contratista cumplirá las órdenes que reciba de los ingenieros, sin derecho á reclamación alguna, no sólo para poner mayor ó menor número de acopios de los proyectados en cada kilómetro, sino también para aumentar ó disminuir la obra subastada en menos del veinte por ciento de su presupuesto.

10.º Para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras, el contratista queda obligado á entregar al pagador de la provincia todos los meses que ejecute obra y antes del día quince la cantidad de cincuenta pesetas, no cursándose mensualmente las certificaciones de obra ejecutada correspondiente á los contratistas que no se hallen al corriente de las cantidades que deban depositar para atender á los gastos de inspección y vigilancia de las obras.

Madrid nueve de Marzo de mil novecientos diez.

El director general,  
J. G. de la Serna.  
(E.—127.)

**AYUNTAMIENTOS**

**COLMENAR DE OREJA**

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, acordó que la segunda subasta para el arriendo de la Plaza de Toros de esta villa con objeto de dar en la misma una corrida, en la tarde del cuatro de Mayo próximo, con cuatro de muerte, por lo menos, tenga lugar el día veintisiete del corriente á las once de su mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 400 pesetas.

Colmenar de Oreja catorce de Marzo de mil novecientos diez.

El alcalde,  
José Freire.  
(E.—128.)

**MADARCOS**

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes al próximo pasado ejercicio de 1909, á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Madarcos 1 de Marzo de 1910.— El alcalde, Victoriano González.

**MORALEJA DE ENMEDIO**

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial, presentarán durante el próximo mes de Abril en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de ello, acompañando los documentos que lo justifiquen, á fin de

ser incluidos en los apéndices al amillaramiento para el año 1911.

Moraleja de Enmedio 17 de Marzo de 1910. El alcalde, Agustín Godino.

**NAVALAFUENTE**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico titular de esta villa y provista interinamente hasta su provisión en propiedad, para la asistencia de los vecinos y familias pobres de esta localidad, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta alcaldía en término de treinta días después de la publicación de este anuncio para la provisión de dicha plaza.

Navalafuente 9 de Marzo de 1910.—El alcalde, Mariano Hernández.

(O.—66.)

**PIÑUECAR**

Con el fin de proceder á la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término, base para los repartimientos del año próximo, se advierte á los propietarios que hayan experimentado variación de su riqueza, presenten en esta alcaldía las relaciones de altas ó bajas documentadas hasta el día 15 de Abril próximo, y pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Piñuecar á 12 de Marzo de 1910.—El alcalde, Donato Garofa.

**VILLAVICIOSA DE ODON**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del presupuesto del año de 1909, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por término de quince días, para oír las reclamaciones.

Villaviciosa de Odon á 13 de Marzo de 1910.—El alcalde, Valeriano Menéndez.

**Audiencia territorial**

**Y PROVINCIAL**

Habiendo declarado la Sala de gobierno de esta Audiencia territorial vacantes las cargas que se expresan á continuación, ha acordado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia municipal proceder á la provisión de dichas vacantes, á cuyo efecto se anuncian para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de gobierno con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

**Madrid (capital)**

Distrito del Hospicio, fiscal municipal suplente.

Partido judicial de Alcalá de Henares Anohuelo, juez municipal suplente.

Algete, juez municipal.

Coslada, juez municipal.

Coslada, juez municipal suplente.

**Partido judicial de Chinchón**

Estremera, fiscal municipal suplente.

Villamanrique, juez municipal suplente.

**Partido judicial de Colmenar Viejo**

El Molar, juez municipal suplente.

**Partido judicial de Getafe**

Humanes, juez municipal suplente.

Humanes, fiscal municipal.

Torrejón de Velasco, juez municipal.

**Partido judicial de Navalcarnero**  
Villanueva de Perales, juez municipal.  
**Partido judicial de San Lorenzo del Escorial**

El Escorial, fiscal municipal.  
**Partido judicial de Torrelaguna**  
La Aceveda, juez municipal.  
Navalcaente, juez municipal suplente.  
Rebledillo de la Jara, juez municipal suplente.  
Terremeche, juez municipal.

Madrid 12 de Marzo de 1910.—V.º B.º  
—El presidente, González del Alba.—El secretario de gobierno, Ido. José Melina y Candelero.  
(Núm. 704.)

ANUNCIO

Ante el Tribunal Provincial contencioso-administrativo, se ha iniciado recurso por el letrado D. Cirilo Guerrero y Ciesa, en nombre de D. Higinio Bermejo Ruival, sobre revocación del acuerdo del excelentísimo señor gobernador civil de 16 de Setiembre del año último, que revocó el del excelentísimo Ayuntamiento de esta corte, de 10 de Abril anterior, por el que se ascendió al recurrente á oficial tercero del primer grupo de administración de dicha Corporación, cuyo recurso pende ante el mencionado Tribunal y Secretaría de Sala del que suscribe.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por dicho Tribunal, se anuncia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 16 de Marzo de 1910.—El secretario de Sala, licenciado Ramón N. Valdés.

JUNTA PROVINCIAL DE

Instrucción pública y Bellas Artes

En la Gaceta del 15 del actual se publica el anuncio siguiente:

**Universidad Central.**—En el anuncio de vacantes de este concurso, inserte en la Gaceta de Madrid del día 2 del actual, se consignó equivocadamente, é consecuencia de un error involuntario en los datos remitidos por la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara, la escuela incompleta de asistencia mixta de Ciruelos con el sueldo de 500 pesetas, en vez del de 550 que legalmente tiene asignado.

Lo que se publica como rectificación y para general conocimiento; debiendo las Juntas provinciales de este distrito universitario interesar la reproducción de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas.

Madrid 10 de Marzo de 1910.—El rector, R. Cordero.

Lo que en cumplimiento de lo que en el mismo se dispone, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 18 Marzo de 1910.—El secretario, Rafael López Mera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia LATINA

Don Edelmiro Trillo y Señorans, juez de

instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Per la presente cito, llamo y emplazo á Matías Paster Morcillo, hijo de Vicente y María, natural de Madrid, de 18 años, soltero, empedrador, con domicilio en la calle del Cardenal Cisneros 63 y 65 principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo acordado por la Superioridad en causa que se le sigue por robo, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos pardos, buen celer y viste pantalón de pana, blusa azul á cuadros, alpergatas y gorra, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Marzo de 1910.—Edelmiro Trillo.—El escribano, P. S. del Sr. Villanueva, Antonio García Martín.  
(B.—508.)

BUENAVISTA

D. Nicasio Moreno Benjamín, que dijo vivir en la calle de Santiago, núm. 8, segundo derecha, se le cita para recibir declaración ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, en causa por hurto, el día 28 de Febrero de 1910, dentro del término de cinco días.

Madrid 28 de Febrero de 1910.—El juez instructor, Alberto Vela y López.—El actuario, Antonio Aguilar.  
(B.—509.)

Francisco Crespo Bañón, casado, del comercio, de treinta y tres años, vecino de Valencia, Guillermo de Castro, 27, 1.º, se le cita por estufa, para que comparezca en el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista (Madrid), calle del General Castaños, 1, dentro de diez días, contados desde el siguiente á su publicación.

Madrid 1.º de Marzo de 1910.—Alberto Vela y López.—El escribano, Antonio Aguilar.  
(B.—511.)

CENTRO

Jaime Llorens García, natural de Córdoba (Argentina), casado, comerciante, de cuarenta y ocho años, y que tuvo su último domicilio en el hotel de Barcelona, se le cita por tentativa de estufa ante el Juzgado instructor del Centro en el término de diez días.

Madrid 3 de Marzo de 1910.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrigue.  
(B.—512.)

HOSPITAL

A las personas que adquirieran de Antonia García Gallego participaciones del número 15.872 de la Lotería Nacional que obtuvo el segundo premio en el sorteo de Navidad de 1909, se las cita para que comparezcan en el Juzgado del Hospital á declarar en causa por estufa contra la referida Antonia García Gallego en el plazo de diez días.

Madrid 3 de Marzo de 1910.—V.º B.º Grande.—El escribano, Mariano Gill de Albornoz.  
(B.—513.)

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que instruye por hurto, se cita á la persona que entre siete y siete y media de la tarde del día 15 al 20 de Noviembre último, y en la parada del tranvía de la calle de Corderos, le hubiere sido sustraído ó se le hubiese (sustraído) extraviado un reloj al parecer de oro, con chapitas de diamantes número 322.701, 18 K., y con una C en una de sus tapas, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en causa, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Marzo de 1910.—V.º B.º—Grases Vidal.—El escribano, Federico González del Rivero.  
(B.—514.)

CHINCHON

Don José María Vaque, que habita en Madrid, ignorando su domicilio, y ha sido secretario del Ayuntamiento de Brea, para recibirle declaración ante el juez de instrucción de Chinchón en causa por exacciones ilegales, se presente en el Juzgado de instrucción de Chinchón dentro del término de ocho días.

Chinchón 26 de Febrero de 1910.—El juez de instrucción, Ramón Gallardo.  
(Núm. 589.) (B.—515.)

Juan Salguero Campos, que habita en Madrid, portillo de Embajadores, número 11, bajo, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para reducirle á prisión, la sección tercera de la Audiencia provincial de Madrid, en causa por hurto, para que comparezca ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, dentro del término de diez días.

Chinchón 26 de Febrero de 1910.—El juez de instrucción, Ramón Gallardo.  
(Núm. 588.) (B.—518.)

INCLUSA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de dos pieles curtidas para suela, se cita á la persona ó personas que se crean ser dueñas de las mismas para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicho sumario y reconozcan las expresadas pieles, bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les condena sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 28 Febrero de 1910.—V.º B.º García Vázquez.—El escribano, Angel Angulo.  
(Núm. 591.) (B.—519.)

Juzgados municipales

ESCORIAL

Don José Durán y Horne, juez municipal de El Escorial.

Hago saber: Que vacante la plaza de secretario suplente de este Juzgado se anuncia á concurso, conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hallándose retribuida dicha plaza con los derechos de arancel en cuantas diligencias actúe.

El Escorial 1.º de Marzo de 1910.—José Durán.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor don Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Isidoro Maxira, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día cinco de Abril próximo á las once á celebrar juicio de faltas número 17 de 1910, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1910.—V.º B.º—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.  
(Núm. 578.) (B.—499.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Ramona Gil, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.733 de 1909, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.  
(Núm. 579.) (B.—500.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Benito Ríos Iglesias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 8 de 1910, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1910.—V.º B.º Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.  
(Núm. 580.) (B.—501.)

En virtud de providencia del señor D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio del Valle, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.865 de 1909, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1910.—V.º B.º Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.  
(Núm. 581.) (B.—502.)